

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 18 Anexos: 0

 Proc. #
 4936482
 Radicado #
 2020EE211979
 Fecha: 2020-11-25

 Tercero:
 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

#### **RESOLUCIÓN No. 02555**

## "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNOS ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE"

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, La ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010 y la Resolución 2055 de 2011, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Como parte de las funciones misionales de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se encuentra la de ejercer control al tráfico ilegal de fauna silvestre, la cual comprende entre otras, la verificación de la legalidad con que se desarrollan actividades como la tenencia, la comercialización y la movilización de especímenes de la fauna silvestre.

En desarrollo de las actividades mencionadas, frecuentemente se decomisan preventivamente, incautan, rescatan o reciben de terceros especímenes vivos y no vivos. Este último caso hace referencia a productos, artículos, individuos completos, partes o derivados.

Los especímenes no vivos son recibidos por la SDA y puestos en custodia en la bodega que se maneja para tales efectos, en tanto se definen los procesos sancionatorios correspondientes (cuando se trata de especímenes incautados o decomisados) y se establece su destino final.

Durante la revisión del inventario físico de los especímenes de fauna silvestre recibidos por la SDA, se encontraron especímenes de origen marino, tales como conchas y valvas de diferentes especies de moluscos, equinodermos y exoesqueletos de diferentes especies de coral; también se identificaron trozos de madera impregnados con una secreción presuntamente derivada de individuos de la clase Amphibia.

Los especímenes fueron recuperados por la Oficina de Enlace SDA del Aeropuerto Internacional El Dorado. La mayor parte del material corresponde a procedimientos de recepción externa (8 procedimientos) de fauna acuática no viva, entregados por Opain

Página 1 de 18





S.A., quienes los retienen en los filtros de seguridad del equipaje de mano en el área de vuelos nacionales e internacionales.

Adicionalmente, se presenta un caso de incautación del año 2019, que corresponde a material cuya manipulación puede ser de alto riesgo biológico, dado que al momento del procedimiento el infractor manifestó que se trataba de 4 fragmentos de madera impregnados con veneno de la rana venenosa de la especie Phyllomedusa bicolor.

Se debe tener en cuenta que los procedimientos de recepción externa no generan expedientes y en consecuencia no cuentan con proceso sancionatorio. Para el caso del procedimiento de incautación, en este momento se está adelantando un proceso sancionatorio por parte de la SDA (Concepto Técnico No. 12336-2019IE248411, Expediente SDA-08-2019-3181), y de acuerdo con la naturaleza de los especímenes, se realizó la consulta a la Dirección de Control Ambiental – DCA, para poder realizar su disposición final anticipada, dado el riesgo biológico que representan.

De acuerdo con la Ley 1333 de 2009, en su artículo 51 se da como alternativa de disposición final para especímenes de fauna silvestre, la destrucción o inutilización. Por otro lado, es importante tener en cuenta que la Resolución 2064 de 2010, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, también establece en su artículo 22 como alternativa de disposición final la destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de fauna silvestre, que puedan generar daño para la salud humana, animal o vegetal.

Acorde con lo anterior, el procedimiento de disposición de productos de fauna silvestre deberá estar precedido de la emisión de un concepto técnico elaborado por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, para que la DCA suscriba los actos administrativos en los que se adopten los procedimientos de disposición final previstos en el concepto técnico.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 10046 con Radicado No. 2020IE205241 del 17 de noviembre de 2020, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, conceptuó sobre la disposición final de 14.848 especímenes pertenecientes al orden Arthropoda (artrópodos), Mollusca (caracoles) y a la clase Osteichthyes (caballitos de mar), que se encuentran en custodia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y estableció:

Página 2 de 18





### RESOLUCIÓN No. <u>02555</u> "DESCRIPCIÓN GENERAL Y ESTADO DE LOS ESPECÍMENES.

Durante la revisión realizada a los especímenes, se evidenció que pertenecían a diferentes especies cuyo hábitat natural es el mar. Entre ellos se encontraron moluscos, equinodermos y corales. Por otro lado, como ya mencionó, se encontraron 4 trozos de madera que, de acuerdo con la información suministrada por el presunto infractor en el momento de la incautación, se encuentran impregnados con veneno de rana.

Teniendo en cuenta el análisis de la información presente en el material de bodega y la revisión de las tablas de Excel en las cuales se ha consignado dicha información, se seleccionaron especímenes provenientes de recepciones a terceros, los cuales no cuentan con expediente. Además, se seleccionaron especímenes de un proceso de incautación (Concepto Técnico No. 12336-2019IE248411, Expediente SDA-08-2019-3181), que podrían generar afectación a la salud de las personas que deben manipularlos. Posteriormente, se verificó la especie o grupo taxonómico más aproximado y su estado de preservación física para evaluar el tipo de disposición final más apropiado.

Posteriormente, se verificó la especie o grupo taxonómico más aproximado y su estado de preservación física para evaluar el tipo de disposición final más apropiado.

En la Tabla 1 puede observarse la información más relevante de los especímenes seleccionados para desnaturalización, como el número de embalaje, tipo de procedimiento, fecha y número de acta, cantidad, detalle e identificación taxonómica.

**Tabla 1.** Detalle de los especímenes destinados a desnaturalización por tratamiento térmico.

Emb.	Diligencia	Fecha	Acta de Atención y Control de Fauna Silvestre	Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre	Cantidad	Detalle	Nombre científico	Nombre común
437	Recepción externa	1/08/2019	AACFS 837	No Aplica	22	Concha de caracol	Lobatus gigas	Caracol pala
437	Recepción externa	1/08/2019	AACFS 837	No Aplica	1	Concha de caracol	Cassis cornuta	Casco con cuernos
437	Recepción externa	1/08/2019	AACFS 837	No Aplica	1	Concha de caracol	Vasum muricatum	Caracol marino
437	Recepción externa	1/08/2019	AACFS 837	No Aplica	9	Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral

Página 3 de 18





**RESOLUCIÓN No. 02555** 

				SOLUCION N	io. <u>02555</u>	<u> </u>		
Emb.	Diligencia	Fecha	Acta de Atención y Control de Fauna Silvestre	Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre	Cantidad	Detalle	Nombre científico	Nombre común
438	Recepción externa	19/09/2019	AACFS 844	No Aplica	28	Concha de caracol	Lobatus gigas	Caracol pala
438	Recepción externa	19/09/2019	AACFS 844	No Aplica	2	Concha de caracol	Cassis tuberosa	Casco Real
438	Recepción externa	19/09/2019	AACFS 844	No Aplica	1	Concha de caracol	Charonia variegata	Tritón del Atlántico
438	Recepción externa	19/09/2019	AACFS 844	No Aplica	4	Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral
439	Incauta- ción	7/10/2019	AACFS 846	AUCTIFFS 160678	Trozo de madera 4 impregnado con veneno de rana	Rana venenosa		
440	Recepción externa	29/10/2019	AACFS 849	No Aplica	29	Concha de caracol	Lobatus gigas	Caracol pala
440	Recepción externa	29/10/2019	AACFS 849	No Aplica	1	Concha de caracol	Charonia variegata	Tritón del Atlántico
440	Recepción externa	29/10/2019	AACFS 849	No Aplica	1	Estrella de mar	Clase Asteroidea	Estrella de mar
440	Recepción externa	29/10/2019	AACFS 849	No Aplica	8	Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral
440	Recepción externa	29/10/2019	AACFS 849	No Aplica	7	Valvas	Clase Bivalvia	Bivalvo
440	Recepción externa	29/10/2019	AACFS 849	No Aplica	2	Concha de caracol	Clase Gastropoda	Caracol
440	Recepción externa	29/10/2019	AACFS 849	No Aplica	1	Concha de caracol	Triplofusus giganteus	Caracol Rojo
441	Recepción externa	18/12/2019	AACFS 863	No Aplica	37	Concha de caracol	Lobatus gigas	Caracol pala
441	Recepción externa	18/12/2019	AACFS 863	No Aplica	6	Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral

Página **4** de **18** 





**RESOLUCIÓN No. 02555** 

				ESOLUCION N	io. <u>0∠555</u>	2		
Emb.	Diligencia	Fecha	Acta de Atención y Control de Fauna Silvestre	Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre	Cantidad	Detalle	Nombre científico	Nombre común
441	Recepción externa	18/12/2019	AACFS 863	No Aplica	2	Concha de caracol	Familia Cypraeidae	Caurie
441	Recepción externa	18/12/2019	AACFS 863	ACFS 863 No Aplica 1 Valvas Clase Bivalvia		Clase Bivalvia	Bivalvo	
442	Recepción externa	8/01/2020	AACFS 502	No Aplica	22	Concha de caracol	Lobatus gigas	Caracol pala
442	Recepción externa	8/01/2020	AACFS 502	No Aplica	12	Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral
443	Recepción externa	4/02/2020	AACFS 508	No Aplica	63	Concha de caracol	Lobatus gigas	Caracol pala
443	Recepción externa	4/02/2020	AACFS 508	No Aplica	1	Concha de caracol	Clase Gastropoda	Caracol
443	Recepción externa	4/02/2020	AACFS 508	No Aplica	1	Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral
444	Recepción externa	3/03/2020	AACFS 511	No Aplica	71	Concha de caracol	Lobatus gigas	Caracol pala
444	Recepción externa	3/03/2020	AACFS 511	No Aplica	2	Concha de caracol	Clase Gastropoda	Caracol
444	Recepción externa	3/03/2020	AACFS 511	No Aplica	7	Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral
445	Recepción externa	20/10/2020	AACFS 521	No Aplica	45	Concha de caracol	Lobatus gigas	Caracol pala
445	Recepción externa	20/10/2020	AACFS 521	No Aplica	2	Concha de caracol	Cassis cornuta	Tritón del Atlántico
445	Recepción externa	20/10/2020	AACFS 521	No Aplica	1	Concha de caracol	Charonia variegata	Tritón del Atlántico
445	Recepción externa	20/10/2020	AACFS 521	No Aplica	7	Concha de caracol	Clase Gastropoda	Caracol
445	Recepción externa	20/10/2020	AACFS 521	No Aplica	15	Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral

Página **5** de **18** 





	Fauna Silvestre  TOTAL DE ESPECÍMENES		Flora y Fauna Silvestre	416	1	DISPOSICIÓN FINAL INCINERACIÓN			
Emb.	Diligencia	Fecha	Acta de Atención y Control de	Acta Única de Control al Tráfico llegal de	Cantidad	Detalle	Nombre científico	Nombre común	

A continuación, se realiza una breve descripción del material relacionado en la Tabla 1, de acuerdo con el tipo de espécimen, identificación taxonómica y su nivel de transformación:

La mayor parte del material objeto del presente concepto es de naturaleza marina, correspondiente a 412 especímenes, constituido por conchas de caracol de diferentes especies, entre las que se destacan las especies Lobatus gigas, Cassis cornuta, Cassis tuberosa y Charonia variegata.

También se encuentran fragmentos de exoesqueletos de corales del Orden Scleractinia. En menor proporción, se encuentran especímenes de bivalvos y una estrella de mar. Este material marino se encuentra deteriorado, quebrado, algunos especímenes con presencia de hongos, también algunos especímenes fueron adecuados para elaboración de adornos y lámparas, y se observa presencia de pegantes, lacas, escarcha y otro tipo de elementos decorativos. Lo anterior impide su reintroducción al medio natural.

El otro material como ya fue descrito consiste en 4 fragmentos de madera impregnado (presuntamente) con una secreción orgánica de un anfibio venenoso de la especie Phyllomedusa bicolor, conocida comúnmente como rana mono grande. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que puede entrañar riesgo en la salud de los profesionales que deben manipular los especímenes.

#### CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTADO DE LOS ESPÉCIMENES.

Una vez ubicados los especímenes a los que se refiere el presente concepto, se buscó información relacionada con su procedencia y la documentación de soporte.

Se encontró abundante información en las tablas de Excel manejadas, además de los respectivos documentos con los que cuenta cada procedimiento.

Como se observó en las descripciones ya realizadas, el material está constituido por especímenes de origen marino y trozos de madera presuntamente impregnados con toxina de rana. En general este material se encuentra en regular y mal estado de conservación,

Página 6 de 18





muchos de estos especímenes muestran presencia de hongos y microorganismos que han generado su deterioro y descomposición.

Actualmente la bodega de la SDA se encuentra ubicada dentro del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes (PEDMEN) en la Localidad de San Cristóbal. El espacio asignado para el almacenamiento de los especímenes recuperados es reducido por lo que se requiere evacuar parte del material existente, para realizar una mejor organización del restante y para dar cabida a nuevos especímenes que se encuentran en las oficinas de enlace.

El deterioro que presenta la mayor parte del material relacionado en la Tabla 1, genera leves olores ofensivos y material orgánico particulado cada vez que se remueve de su lugar. El deficiente proceso de transformación de este material permite la presencia de organismos microscópicos que deterioran no solo el espécimen sino otros que puedan entrar en contacto con este, lo cual genera un riesgo adicional para la estabilidad de la colección, en general, y para los profesionales, en particular.

Ahora bien, de conformidad con la consulta realizada a la Dirección de Control Ambiental, dado el riesgo que representan los especímenes incautados, el procedimiento considerado más apropiado para este caso, y a su vez para los otros especímenes es, la desnaturalización por tratamiento térmico o incineración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009 y Resolución 2064 de 2010.

#### ANÁLISIS TÉCNICO DE LA DISPOSICIÓN FINAL.

Los especímenes se encuentran en custodia de la entidad y hacen parte de un inventario respecto del cual deben tomarse las determinaciones para lograr su disposición final y permitir el ingreso de nuevo material.

El material, en su gran mayoría fue entregado a la SDA a través del procedimiento de recepción externa por lo que no genera proceso sancionatorio ni expediente, excepto los especímenes de la incautación ya descrita, los cuales se encuentran dentro del proceso sancionatorio adelantado por la SDA dentro del Expediente SDA-08-2019-3181 (Concepto Técnico No. 12336-2019IE248411).

La Ley 1333 del 2009 en su artículo 51, establece dentro de los procedimientos de disposición final, la destrucción o inutilización. A su vez, la Resolución 2064 de 2010 en su artículo 22 define como alternativa de disposición final la destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de fauna silvestre, que pudieran generar daño para la salud humana, animal o vegetal.

Página **7** de **18** 





Estos especímenes, dado su estado de deterioro, los procesos químicos a los que fueron sometidos y su presentación, de ninguna manera pueden ser considerados para una reintroducción al medio natural. Además, teniendo en cuenta que presentan un mal o regular estado de conservación, debido especialmente a los deficientes o casi inexistentes procesos de preservación a que fueron sometidos, por lo que su deterioro es irreversible y se convierten en focos de riesgo sanitario para las personas que tienen acceso a la bodega. Es así como la elección más adecuada es la desnaturalización.

Como se trata de material que puede tener un interés económico en el mercado ilegal, el medio más adecuado para su desnaturalización es el tratamiento térmico o incineración, de manera que se garantice su total inutilidad, incluso para cualquier uso residual posterior.

Al momento de realizar la desnaturalización sugerida en el presente concepto, los especímenes deberán ser entregados en la bodega ubicada actualmente en la Carrera 3 este No. 50-00 sur (PEDMEN) en la Localidad de San Cristóbal, y serán trasladados hasta la planta de procesamiento designada por la empresa Proyectos Ambientales ESP S.A. con quien se tiene contrato vigente para tal fin. De esta desnaturalización debe dejarse el informe técnico con la documentación fotográfica respectiva y la correspondiente acta, a través de lo cual quede constancia de la diligencia y de la presencia de los servidores públicos que intervengan, tanto de las áreas técnicas como de las dependencias y organismos de control cuya participación se considere pertinente.

#### CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las directrices dadas por la Dirección de Control Ambiental, los especímenes que hacen parte del presente concepto técnico pueden ser dispuestos sin procedimientos adicionales a la emisión del concepto técnico y del respectivo acto administrativo que ordene el procedimiento sugerido.

De conformidad con el análisis técnico realizado, dada su precaria condición de preservación, el riesgo que representan para la salud de los profesionales que deben manipularlos, el riesgo para la estabilidad de los demás productos, los especímenes relacionados en la Tabla 1 deben ser desnaturalizados por tratamiento térmico.

La desnaturalización debe ser realizada por una empresa o establecimiento autorizado para adelantar este tipo de procedimientos y que ofrezca el transporte de los especímenes en condiciones de bioseguridad.

Una vez culminadas las diligencias de disposición final previstas, debe dejarse constancia mediante informe y acta."

Página 8 de 18





Así las cosas y como quiera que los especímenes ya identificados pertenecen a la Nación, atendiendo los preceptos justificadores de rango constitucional que faculta a esta Autoridad Ambiental para disponer de los mismos, como lo describe el artículo 80, en el que se asigna al Estado la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y más aún, teniendo en cuenta el estado en que presentan los especímenes, y soportados en el Concepto Técnico antes trascrito, se ordenará la inmediata disposición final de los especímenes referenciados, una vez ejecutoriada la presente providencia, por medio del área técnica del Grupo de Fauna Silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad con los artículos 51 y 52 de la ley 1333 de 2009, los artículos 11 y 22 de la Resolución 2064 de 2010, y el artículo 4 Numeral 1.3 de la Resolución 2055 de 2011, realizar la disposición final de los especímenes de fauna silvestre ya identificados.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico, en cuanto a la imposibilidad de establecer si como resultado de las incautaciones de las especies de fauna realizadas, se dio el inicio a trámites sancionatorios ambientales y la apertura de los respectivos expedientes, se observa que esto no impide ordenar la disposición final de los elementos aprendidos y cuya custodia radica actualmente en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta que, de existir proceso sancionatorio, la facultad sancionatorio de esta Entidad ha caducado.

Así mismo y de acuerdo con lo conceptuado por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, las condiciones de embalaje y el estado actual de los productos, exacerban el riesgo probable y alteran la composición microbiológica de los especímenes no vivos, lo que puede tornarse en un riesgo de salud pública y de control biosanitario, lo cual hace necesaria la disposición final de estos, mediante el "procedimiento de desnaturalización – tratamiento térmico del material".

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los

Página 9 de 18





principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

"(...)"

"a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.".

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Página 10 de 18





Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

- (...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.
- 7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.
- (...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.
- (...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

Página **11** de **18** 





"Destrucción o inutilización. En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios."

El artículo 52 ibídem, establece que lo siguiente:

"Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

"(...)

3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

*(...)*".

Así mismo y de conformidad con la preceptiva dispuesta en el artículo 11 de la Resolución 2064 de 2010, la cual establece que, "Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos 52 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución."

Así mismo, el artículo 22 de la citada Resolución prevé lo siguiente:

"De la Destrucción, Incineración y/o Inutilización de Especímenes de Fauna Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en

Página 12 de 18





estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios. Todo lo anterior, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y de salud pública."

De igual manera, la Resolución 2055 de 2011, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, establece en su artículo 4, lo siguiente:

#### "ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

Se establecen como alternativas de manejo para la disposición final del material y/o productos de fauna silvestre los siguientes:

1. Procedimiento de Desnaturalización: Teniendo en cuenta la naturaleza del material o especímenes, se podrán aplicar los siguientes procedimientos de desnaturalización:

"(...)

1.3. Tratamiento térmico del material.

*(…)* 

Así mismo, en citado artículo en su numeral 2, establece como alternativa de manejo para la disposición final del material y/o productos de fauna silvestre el siguiente:

- Incorporación a Colección de la Secretaría Distrital de Ambiente: De acuerdo a las características de rareza, unicidad, y valor intrínseco de materiales y/o productos de fauna silvestre se prevé su conservación directa por esta Autoridad Ambiental para dos fines como son:
  - 2.1. Museo Secretaria Distrital de Ambiente.
  - 2.2. Investigación

Que de acuerdo con las disposiciones trascritas se procederá a ordenar la disposición final de los productos de fauna silvestre mediante el procedimiento de desnaturalización mediante tratamiento término y la incorporación a la Colección de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 13 de 18





Que La SDA suscribió el Contrato SDA-MC-20191429 con la empresa Proyectos Ambientales SAS EPS, cuyo objeto es "Realizar la disposición final de especímenes no vivos de fauna silvestre recuperados por la Secretaría Distrital de Ambiente".

#### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:** 

Página 14 de 18





#### **RESOLUCIÓN No. 02555**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante el "procedimiento de desnaturalización – tratamiento térmico del material", de cuatrocientos dieciséis (416) especímenes no vivos de fauna silvestre pertenecientes a diferentes grupos taxonómicos, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se encuentran en el Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, Carrera 3ª ESTE # 50 - 00 SUR de esta Ciudad, y que se relacionan a continuación:

Emb.	Diligencia	Fecha	Acta de Atención y Control de Fauna Silvestre	Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre	Cantidad	Detalle	Nombre científico	Nombre común
437	Recepción externa	1/08/2019	AACFS 837	No Aplica	22	Concha de caracol	Lobatus gigas	Caracol pala
437	Recepción externa	1/08/2019	AACFS 837	No Aplica	1	Concha de caracol	Cassis cornuta	Casco con cuernos
437	Recepción externa	1/08/2019	AACFS 837	No Aplica	1	Concha de caracol	Vasum muricatum	Caracol marino
437	Recepción externa	1/08/2019	AACFS 837	No Aplica	9	Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral
438	Recepción externa	19/09/2019	AACFS 844	No Aplica	28 Concha de caracol Lobatus giga		Lobatus gigas	Caracol pala
438	Recepción externa	19/09/2019	AACFS 844	No Aplica	2	Concha de caracol Cassis tuberosa		Casco Real
438	Recepción externa	19/09/2019	AACFS 844	No Aplica	1	Concha de caracol	Charonia variegata	Tritón del Atlántico
438	Recepción externa	19/09/2019	AACFS 844	No Aplica	4	Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral
439	Incauta- ción	7/10/2019	AACFS 846	AUCTIFFS 160678	4	Trozo de madera impregnado con veneno de rana	Phyllomedusa bicolor	Rana venenosa
440	Recepción externa	29/10/2019	AACFS 849	No Aplica	29 Concha de caracol Lobatus giga:		Lobatus gigas	Caracol pala
440	Recepción externa	29/10/2019	AACFS 849	No Aplica	1	Concha de caracol	Charonia variegata	Tritón del Atlántico

Página **15** de **18** 





**RESOLUCIÓN No. 02555** 

Emb.	Diligencia	Fecha	Acta de Atención y Control de Fauna Silvestre	Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre	Cantidad	Detalle	Nombre científico	Nombre común
440	Recepción externa	29/10/2019	AACFS 849	No Aplica	1	Estrella de mar	Clase Asteroidea	Estrella de mar
440	Recepción externa	29/10/2019	AACFS 849	No Aplica	8	Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral
440	Recepción externa	29/10/2019	AACFS 849	No Aplica	7	Valvas	Clase Bivalvia	Bivalvo
440	Recepción externa	29/10/2019	AACFS 849	No Aplica	2	Concha de caracol	Clase Gastropoda	Caracol
440	Recepción externa	29/10/2019	AACFS 849	No Aplica	1	Concha de caracol	Triplofusus giganteus	Caracol Rojo
441	Recepción externa	18/12/2019	AACFS 863	No Aplica	37	Concha de caracol	Lobatus gigas	Caracol pala
441	Recepción externa	18/12/2019	AACFS 863	No Aplica	6	Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral
441	Recepción externa	18/12/2019	AACFS 863	No Aplica	2	Concha de caracol	Familia Cypraeidae	Caurie
441	Recepción externa	18/12/2019	AACFS 863	No Aplica	No Aplica 1 Valvas Clase Bival		Clase Bivalvia	Bivalvo
442	Recepción externa	8/01/2020	AACFS 502	No Aplica	22	Concha de caracol	Lobatus gigas	Caracol pala
442	Recepción externa	8/01/2020	AACFS 502	No Aplica	12	Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral
443	Recepción externa	4/02/2020	AACFS 508	No Aplica	63	Concha de caracol	Lobatus gigas	Caracol pala
443	Recepción externa	4/02/2020	AACFS 508	No Aplica	1	Concha de caracol	Clase Gastropoda	Caracol
443	Recepción externa	4/02/2020	AACFS 508	No Aplica	1	Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral
444	Recepción externa	3/03/2020	AACFS 511	No Aplica	71	Concha de caracol	Lobatus gigas	Caracol pala

Página **16** de **18** 





RESOLUCIÓN No. 02555

Emb.	Diligencia	Fecha	Acta de Atención y Control de Fauna Silvestre	Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre	Cantidad	Detalle	Nombre científico	Nombre común
444	Recepción externa	3/03/2020 AACFS 511		No Aplica	2	Concha de caracol	Clase Gastropoda	Caracol
444	Recepción externa	3/03/2020	AACFS 511	No Aplica	7 Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral	
445	Recepción externa	20/10/2020	AACFS 521	No Aplica	45	Concha de caracol	Lobatus gigas	Caracol pala
445	Recepción externa	20/10/2020	AACFS 521	AACFS 521 No Aplica	2	Concha de caracol	Cassis cornuta	Tritón del Atlántico
445	Recepción externa	20/10/2020	AACFS 521	No Aplica	1	Concha de caracol	Charonia variegata	Tritón del Atlántico
445	Recepción externa	20/10/2020	AACFS 521	No Aplica	7	Concha de caracol	Clase Gastropoda	Caracol
445	Recepción externa	20/10/2020	AACFS 521	No Aplica	15	Fragmentos de Coral	Orden Scleractinia	Coral
TOTAL DE ESPECÍMENES							DISPOSICIÓN FINA INCINERACIÓN	\L

**PARÁGRAFO:** El "procedimiento de desnaturalización – tratamiento térmico del material" se realizará con la empresa Proyectos Ambientales SAS EPS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final ordenada en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Una vez realizada la disposición final, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá realizar un informe técnico, al cual deberá anexar copia de la certificación de disposición final expedida por la empresa que realice el procedimiento ordenado, que deberá contar con las autorizaciones y/o licencias ambientales requeridas por la legislación ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar copia del presente acto administrativo en el expediente **SDA-08-2019-3181**, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

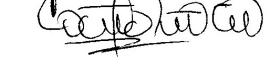
Página **17** de **18** 





**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2020



### CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

E	a	b	0	r	Ó	:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE FECHA EJECUCION:	25/11/2020
Revisó:							
						CONTRATO FEOLIA	
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	2020-0781 DE FECHA EJECUCION:	25/11/2020
						2020 EJECOCION.	
Aprobó:							
Firmó:							
CAMILO ALEXANDER RINCON	0.0	00040705	T D	N1/A	000	FUNCIONARIOFECHA	05/44/0000
ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIOFECHA EJECUCION:	25/11/2020

